



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 005**  
**AUDIENCIA NACIONAL**  
**MADRID**

PRIM 12

//Teléfono: 913973315//Fax: 913194731

**DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000275 /2008**

**Diligencia.-** El anterior escrito del Ministerio Fiscal, con registro de salida n° 475/13 y entrada en el Juzgado el 4 de febrero de 2013, únase a las actuaciones. Doy fe.

**AUTO**

En Madrid, a cinco de febrero de dos mil trece.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por la representación procesal de Alfonso García Pozuelo se presentó escrito en fecha 4 de Diciembre de 2012 aportando la declaración tributaria especial (modelo 750) de regularización presentada conforme a los dispuesto en el Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de Marzo, en relación al informe de la O.N.I.F. de 12 de Noviembre de 2012, en el que se propone librar comisión rogatoria internacional al Banco Merrill Lynch, en los E.E.U.U.

**SEGUNDO.-** Conferido traslado al Ministerio Fiscal, con fecha 4/02/2013 ha tenido entrada en este órgano judicial el informe del Ministerio Fiscal con registro de salida n° 475/13, despachando el trámite conferido por providencia de 8 de enero de 2013, en el que formula alegaciones que son del tenor literal siguiente:

*"1º. En relación con la solicitud de la representación procesal del imputado Alfonso García Pozuelo, el Fiscal:*

*1) No se opone a que se dé traslado a la unidad de auxilio judicial de la AEAT de la declaración tributaria especial que aporta si bien a los efectos de que puedan valorar los datos patrimoniales que en la misma se reflejan.*

*2) Interesa se requiera a la AEAT al objeto de que remita la documentación que se hubiera presentado junto con la citada declaración para identificar los bienes y derechos a los que afecta.*

*2º. Interesa se requiera a la AEAT al objeto de que remita las declaraciones y documentación anexa a las mismas que se hubieran presentado al amparo del RD 12/2012, de 30 de marzo o como complementarias o sustitutivas (art. 122 LGT) de las ya presentadas en relación con los impuestos correspondientes a*



los ejercicios 2003 y siguientes de las siguientes personas físicas y jurídicas:

1. Francisco Correa Sánchez 51445314-H
2. Pablo Crespo Sabarís 35286758-C
3. Alberto López Viejo 50077652-M
4. Alfonso Bosch Tejedor 05403295-C
5. Benjamín Martín Vasco 70044012-L
6. María del Carmen Rodríguez Quijano 07489932-M
7. José Luis Ulibarri Comerzana 10032228-1
8. Arturo González Panero 12210124-E
9. Guillermo Ortega Alonso 404831-P
10. Ginés López Rodríguez 00813323-C
11. César Tomás Martín Morales 52084477-B
12. Jesús Sepúlveda Recio 052113251-W
13. José Galeote Rodríguez 00431842-V
14. Rosalía Iglesias Villar 1018350-R
15. Jesús Merino Delgado 01393885-Q
16. Fernando Martín Alvarez 12182903-X
17. Elena Villarroya Samaniego 00820970-P
18. Manuel Salinas Lázaro 17326766-S
19. Amando Mayo Rebollo 71541636-Q
20. U.F.C. A-81276131
21. Grupo Begar A-24017402

3º.- Respecto de la documentación aportada por la representación de Fernando Martín, dado que sólo consta en la causa parte de la misma, aportada por Ginés López (providencia de 11 de diciembre de 2009), dese traslado de la misma a la Unidad de Auxilio Judicial de la IGAE a los efectos oportunos."

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** El artículo 311 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece: "El Juez que instruya el sumario practicará las diligencias que le propusieran el Ministerio Fiscal o cualquiera de las partes personadas, si no las considera inútiles o perjudiciales".

Para la estimación como legítimas de las diligencias de investigación o de prueba, sin perjuicio del análisis de pertinencia contemplado en el artículo 311 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, debe también realizarse la ponderación jurisdiccional del respeto y ajuste a la actividad instructora en cuanto objeto y finalidad, y a la proporcionalidad entre la medida que se propone y el resultado que se persigue. Todo ello a la luz de la doctrina jurisprudencial sentada, entre otras, en Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de septiembre de 2006 (con cita de otras anteriores, así como de las Sentencias del Tribunal



Europeo de Derechos Humanos de 7 de julio y 20 de noviembre de 1989, y 27 de septiembre y 19 de diciembre de 1990), que precisa que en el juicio sobre la admisión o inadmisión de las diligencias probatorias interesadas al juzgador debe ponderarse si el medio probatorio interesado es: a) pertinente, en el sentido de concerniente o atinente a lo que en el procedimiento en concreto se trata, es decir, que "venga a propósito" del objeto del enjuiciamiento, que guarde auténtica relación con él; b) necesario, pues de su práctica el Juzgador puede extraer información de la que es menester disponer para la decisión sobre algún aspecto esencial, debiendo ser, por tanto, no sólo pertinente sino también influyente en la decisión última del Tribunal; y c) posible, toda vez que al Juez no le puede ser exigible una diligencia que vaya más allá del razonable agotamiento de las posibilidades para la realización de la prueba que, en ocasiones, desde un principio se revela ya como en modo alguno factible.

**SEGUNDO.-** Visto el informe del Ministerio Fiscal de 4 de febrero de 2013, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 299, 311, 777, y demás concordantes de la LECrim, en aras a la averiguación de los hechos y presuntos delitos objeto de la presente instrucción, afectantes entre otros a los imputados mencionados en el escrito del fiscal, la pertinencia e idoneidad del conjunto de las diligencias interesadas en los apartados Primero y Segundo del precitado informe se derivan, como asimismo ha sido acordado respecto de otros imputados en las mismas actuaciones, de la necesidad de constatar si por las personas físicas y jurídicas objeto de requerimiento se ha procedido a verificar actuaciones con acogimiento a la normativa tributaria vigente durante el tiempo en que los mismos se encontraban incurso en el presente procedimiento penal, estando deducidas frente a las mismas imputaciones por hechos indiciariamente constitutivos, sin perjuicio de ulterior calificación y entre otros, de uno o más delitos contra la Hacienda Pública del art. 305 CP. Debiendo por ende requerirse a la AEAT en los términos interesados, al objeto de que remitan las declaraciones y documentación anexa a las mismas que se hubieran presentado al amparo del RD-L 12/2012 de 30 de marzo -Declaración Tributaria Especial- o como complementarias o sustitutivas (art. 122 LGT) de las ya presentadas en relación con los impuestos correspondientes a los ejercicios 2003 y siguientes de las personas físicas y jurídicas que se dirán en la Parte Dispositiva de la presente resolución, ello sin perjuicio de la valoración jurídico penal que de tales eventuales actuaciones tributarias proceda realizar a la presente instrucción, previo análisis en tal caso por parte de la Unidad de Auxilio de la AEAT en cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas. Significándose que en el caso del imputado Alfonso García Pozuelo procederá el traslado interesado a la Unidad de Auxilio Judicial de la AEAT de la



declaración tributaria especial aportada al Juzgado, si bien a los efectos de que puedan valorarse los datos patrimoniales que en la misma se reflejan, requiriéndose al mismo tiempo a la AEAT al objeto de que remita la documentación que se hubiera presentado junto con la citada declaración para identificar los bienes y derechos a los que la misma afecta.

Tomando en todo caso como base legal para tal diligencia, amén de lo ya previsto en los ya mencionados arts. 299, 311 y 777 LECrim, lo dispuesto en el artículo 95.1.a) y concordantes de la Ley General Tributaria, teniendo además en consideración el art. 6.2 de la Orden HAP/1182/2012, de 31 de mayo, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo -declaración tributaria especial-, cuando dispone que "la presentación de la declaración especial y la realización del ingreso correspondiente no tendrá efecto alguno en relación con otros impuestos distintos de los citados en el apartado 1 anterior" (a saber, IRPF, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residente).

Confiriéndose por último, por lo que respecta al apartado Tercero del dictamen del Ministerio Fiscal, el preceptivo traslado a la Unidad de Auxilio de la IGAE, respecto de la documentación aportada por la representación procesal de Fernando Martín, a fin de que sea valorada e las funciones encomendadas.

En virtud de lo expuesto,

#### **PARTE DISPOSITIVA**

**SE ACUERDA** la práctica de las siguientes diligencias:

**1º.- Requiérase a la AGENCIA TRIBUTARIA (AEAT) al objeto de que remitan al Juzgado las declaraciones y documentación anexa a las mismas que se hubieran presentado al amparo del RD-L 12/2012 de 30 de marzo -Declaración Tributaria Especial- o como complementarias o sustitutivas (art. 122 LGT) de las ya presentadas en relación con los impuestos correspondientes a los ejercicios 2003 y siguientes de las personas físicas y jurídicas que se dirán a continuación, y sin perjuicio de la valoración jurídico penal que de tales eventuales actuaciones tributarias proceda realizar a la presente instrucción, previo análisis en tal caso por parte de la Unidad de Auxilio de la AEAT en cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas:**

1. *Francisco Correa Sánchez* 51445314-H
2. *Pablo Crespo Sabarís* 35286758-C
3. *Alberto López Viejo* 50077652-M
4. *Alfonso Bosch Tejedor* 05403295-C
5. *Benjamín Martín Vasco* 70044012-L
6. *María del Carmen Rodríguez Quijano* 07489932-M



7. José Luis Ulibarri Comerzana 10032228-1
8. Arturo González Panero 12210124-E
9. Guillermo Ortega Alonso 404831-P
10. Ginés López Rodríguez 00813323-C
11. César Tomás Martín Morales 52084477-B
12. Jesús Sepúlveda Recio 052113251-W
13. José Galeote Rodríguez 00431842-V
14. Rosalía Iglesias Villar 1018350-R
15. Jesús Merino Delgado 01393885-Q
16. Fernando Martín Alvarez 12182903-X
17. Elena Villarroya Samaniego 00820970-P
18. Manuel Salinas Lázaro 17326766-S
19. Amando Mayo Rebollo 71541636-Q
20. U.F.C. A-81276131
21. Grupo Begar A-24017402

2º.- Confiérase traslado a la Unidad de Auxilio Judicial de la AEAT de la declaración tributaria especial aportada al Juzgado por la representación de Alfonso García Pozuelo, a los efectos de que puedan valorarse los datos patrimoniales que en la misma se reflejan, requiriéndose al mismo tiempo a la AEAT al objeto de que remita la documentación que se hubiera presentado junto con la citada declaración para identificar los bienes y derechos a los que la misma afecta.

3º.- Confiérase traslado a la Unidad de Auxilio de la IGAE, respecto de la documentación aportada por la representación procesal de Fernando Martín, a fin de que sea valorada en ejercicio de las funciones encomendadas.

Para la práctica de las anteriores diligencias, líbrense los oficios oportunos, encargándose a la Fuerza Actuante de su diligenciado.

**PÓNGASE ESTA RESOLUCION EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO FISCAL Y DEMAS PARTES PERSONADAS**, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado Central, **RECURSO DE REFORMA** en el plazo de **TRES DIAS**, y **RECURSO DE APELACIÓN**, en el plazo de **CINCO DÍAS**, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

Así lo acuerda, manda y firma D. Pablo Rafael Ruz Gutiérrez, Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción nº 005 de MADRID.- Doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.